

maquinas tipo "A" o meramente recreativas. A tal fin en las puertas de acceso se hara constar de forma visible, necesaria y obligatoriamente, dicha prohibicion.

2. La infraccion a lo dispuesto en el apartado anterior sera considerada como falta grave. Las sanciones por no impedir el uso de las maquinas tipo "B" a los menores de edad y las derivadas del apartado 1 del presente articulo seran aplicadas en su cuantia maxima.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Gobernadores civiles, en el supuesto de tales infracciones, podran, ademas, prohibir la instalacion de cualquier tipo de maquinas de las reguladas en el Reglamento y proponer a la Comision Nacional del Juego la revocacion de la autorizacion en el caso de salones recreativos de maquinas tipo "B", independientemente de las facultades que le confieren la Orden ministerial de 9 de marzo de 1946 y el Reglamento de Policia de Espectáculos Públicos.

4. Procederá además, en su caso, la aplicacion de la sancion de suspension de actividades a la Empresa operadora en el ambito de su provincia y proponer a la Comision Nacional del Juego la suspension o cancelacion de la inscripcion de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 22, apartados 2.2 y 3 del Reglamento.

Artículo 5.º

Con arreglo a lo dispuesto en el anexo 3 del vigente Reglamento apartados 2.1, 2.2.3 y 2.2.4, las máquinas tipo "B" no podrán tener dispositivos que produzcan la repetición de las combinaciones ganadoras.

Artículo 6.º Facultades de la Administración.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 441/1977, de 11 de marzo, modificado por Real Decreto 2709/1978, de 14 de octubre, las máquinas fabricadas en España por industrias no autorizadas específicamente para ello por no estar inscritas en el Registro Especial de Fabricantes, las incluidas en los supuestos señalados en el artículo 3.1 del Reglamento, las que se hallen en poder de personas o Entidades no autorizadas y las de fabricación extranjera que no se hallen amparadas por la licencia de importación podrán ser igualmente objeto de incautación o precinto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los establecimientos que tuvieran instaladas en la actualidad máquinas recreativas con premio deberán ajustar su instalacion y requisitos a las prescripciones de esta Orden en un plazo de tres meses a contar desde su publicacion.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicacion en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V.E.

Madrid, 20 de abril de 1982.

ROSON PEREZ

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

1256

nacional de identidad numero 10.000.000, segun señas particulares son: estatura 1,60 metros de pelo castaño cejas al pelo, ojos marrones nariz normal, barba poca boca normal, color sano, encartado en la Causa sin numero por los presuntos delitos de DESERCIÓN Y FRAUDE, comparecera en este Juzgado, ante don Manuel Cañete Cañete, Capitan Legionario, Juez instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba segundo de la Legion en la Plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares, la Busca y Captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposicion de este Juzgado.

Y para que conste, expido el presente en la plaza de Ceuta, a 29 de abril de 1982.

El Capitán Juez Instructor,

Manuel Cañete Cañete

1350

CEDULA DE NOTIFICACION

1299

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez de Distrito de Nájera, se notifica al condenado en juicio de faltas por daños en accidente de circulacion, Ismael Gabarri Jiménez, y le doy vista, por tres días, de la tasacion de costas recaida en dicho juicio, cuyo detalle es el siguiente:

	Pesetas
Tasas Judiciales, reintegros y mutualidad	
Judicial	1.040
Indemnizaciones	9.656
Total	10.696

Al propio tiempo se le requiere al mismo al pago de la multa de 1.000 pesetas, en plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificacion y requerimiento a dicho condenado Ismael Gabarri Jiménez, hoy en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Nájera, a 27 de abril de 1982

El Secretario,

1353

EDICTO

1272

Perfecto-Agustín Andres Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 173/79 instados por Banco de Asturias, S.A. contra don Melchor Rojo Peciña, vecino de Logroño, sobre reclamacion de cantidad, en cuantia de 886.036 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, y por el precio de tasacion el bien embargado al demandado y que después se dirá, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 23 de junio a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de tasacion.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TERCIO DUQUE DE ALBA 2º DE LA LEGION
REQUISITORIA

1294

Miguel Hernández Sola hijo de Lucas y de Juana natural de Castejón provincia de Navarra, vecinado en Alfaro provincia de La Rioja, de estado civil soltero de profesion mecánico de 20 años de edad, con documento